



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3049

Sancionada: 21/11/1996

Promulgada: 25/11/1996 - Decreto: 1980/1996

Boletín Oficial: 28/11/1996 - Nú: 3420

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 23 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) 1. Un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial o Municipal en actividad (afiliados obligatorios directos), igual al tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

" Un aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al seis coma cinco por ciento (6,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

" El aporte de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario.

" 2. Un aporte adicional del uno por ciento (1%) por cada ascendiente directo primario que se incorpore.

" 3. Un aporte adicional del dos por ciento (2%) por cada hijo de entre veintiún (21) y veintisiete (27) años de edad que curse estudios terciarios o universitarios en organismos reconocidos oficialmente.

" 4. En el caso de aquellos afiliados obligatorios directos, cuyo salario percibido por la actividad que desempeñan en el ámbito estatal no constituya



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" la principal fuente de ingresos del grupo fami
" liar, se fijará el aporte por vía reglamentaria
" con montos que no superarán los correspondientes
" a los afiliados voluntarios".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso b) del artículo 23 de la ley n° 2753, modificado por el artículo 5° de la ley n° 2794, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Una contribución del Estado Provincial o Municipal
" igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del
" total de las remuneraciones abonadas a sus agentes o
" empleados, cualquiera sea su concepto, excluidas las
" asignaciones familiares".

Artículo 3°.- Derógase el inciso c) del artículo 23 de la ley n° 2753.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.